

ESTATUTOS

Denominación, ámbito y domicilio.

Con el nombre de A.D.A.F.A. (Asociación Democrática Asturiana de Familias con Alzheimer) se constituye una entidad asociativa, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, y a tenor de la Ley 191/64, de 24 de Diciembre y demás disposiciones concordantes, que gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Su constitución lo es por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en la forma prevista por los presentes Estatutos. Estará integrada por las personas y entidades que deseen servir de manera independiente a la promoción, difusión y apoyo de las cuestiones relacionadas con la enfermedad de Alzheimer y demencias, siempre que sus acciones estén basadas en los principios de solidaridad social y participación democrática (libertad, tolerancia e igualdad).

El ámbito de actuación de la Asociación será el correspondiente a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, pudiendo llevar a cabo programas fuera de la misma o en otros países, cuando sus fines así lo aconsejen.

El domicilio social se fija en el Hotel de Asociaciones de Ayuda Mutua, Avda. Galicia, 62, bajo, despacho nº 8, 33212 de Gijón podrá ser modificado por acuerdo de Junta Directiva cuando las circunstancias así lo aconsejen.

La condición de socio y su pérdida.

Tienen la condición de socio los fundadores firmantes del acta de constitución de A.D.A.F.A. y las personas naturales mayores de edad y con capacidad de obrar que sean admitidas por la Junta Directiva. Para ser socio se requiere: solicitar el ingreso por escrito, o verbalmente, siendo la afiliación voluntaria. Los socios pueden ser tanto personas físicas como

jurídicas, ostentando la representación de estas últimas sus representantes legales. En caso de tener derecho a voto, por medio de su representante legal, a cada persona jurídica le corresponderá un voto respectivamente.

Los socios numerarios serán familiares de afectados por la enfermedad de Alzheimer. Además, todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se distingan por una actuación favorable hacia los enfermos de Alzheimer y su ámbito socio familiar se les podrá otorgar el título de socio de honor de A.D.A.F.A.

La condición de socio exige el acatamiento de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno que se elabore.

Los socios de familiares afectados tienen igualdad de derechos y deberes. Los socios de honor pueden participar en las Asambleas con voz y sin voto, no pudiendo tomar parte de los órganos de dirección de la Asociación, a no ser como asesores.

La condición de socio se perderá:

- a) Voluntariamente, mediante petición de baja.
- b) Por el impago de la cuota.
- c) Por sanción, que será acordada por Resolución motivada.

La pérdida de la condición de miembro de la Asociación llevará consigo la de todos sus derechos, sin excepción alguna, sin derecho al retorno de las cuotas, derramas o exacciones.

Quienes causen baja voluntaria o por morosidad en el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, podrá obtener su reingreso previo pago de la cuota extraordinaria que fije la Junta Directiva.

Derechos y deberes de los socios.

Son derechos de carácter general de los socio:

- a) Utilizar en condiciones de igualdad con los demás asociados, los servicios de todo tipo que la Asociación establezca para el cumplimiento de sus fines y disfrutar de cuantos beneficios puedan proporcionar éstos.
- b) Asistir con voz y con voto a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias que celebre la Asociación, expresando sus opiniones y emitiendo sus votos libremente. El derecho a ser representados, cuando por causa justificada no pudieran asistir a las Asambleas, quedará desarrollado en el Reglamento de Régimen Interno.
- c) Ser electores y elegibles para todos los cargos de los órganos directivos, que se determinarán mediante sufragio libre y secreto.
- d) Informar y ser informados de las actuaciones de la Asociación, y de las cuestiones que le afecten así como conocer, en todo momento, las situación económica de la misma.
- e) Formar parte de las representaciones y comisiones que puedan designarse para la gestión y defensa de los intereses de la Asociación.
- f) Exponer, tanto por escrito como verbalmente, a los órganos directivos de la Asociación, las sugerencias, iniciativas o quejas que, respecto al funcionamiento de la misma, estimaran procedentes.

Son deberes de carácter general para todos los socios:

- a) Participar en la elección de los representantes y dirigentes de la Asociación, excepto los socios simpatizantes o adheridos.
- b) Ajustar sus actuaciones y el y el ejercicio de sus derechos, a lo dispuesto en los Estatutos, Normas y acuerdos corporativos.

- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa ni indirectamente, las actividades de la Asociación.
- e) Contribuir al levantamiento de las cargas económicas de la Asociación satisfaciendo puntualmente las cuotas legítimamente acordadas.
- f) Asistir a los actos, reuniones y juntas a las que fuera convocado.
- g) Los que sean consecuencia o complemento de los anteriores.

Órganos de gobierno.

Los Órganos de gobierno de la presente Asociación son:

- a) La Asamblea General de Socios.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Comité Técnico – Científico.

La Asamblea General.

La Asamblea General de Socios es el Órganos soberano de la Asociación. En ella reside la última decisión, a todos los efectos de dirección, administración y desarrollo de las funciones de la Asociación. La Asamblea General comprende a todos los asociados y será presidida por el Presidente de la Asociación, o quién lo sustituya en la Junta Directiva.

Dependiendo de los asuntos a tratar, la forma de ser convocada y el procedimiento para tomar decisiones, la Asamblea General puede tener carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General se reunirá preceptivamente con carácter ordinario, una vez al año, previa convocatoria al efecto realizada por el Presidente, al menos con quince días naturales de antelación, que con arreglo al oportuno Orden del Día establecido por la Junta Directiva,

cursará el Secretario, dirigiéndose por escrito a los domicilios particulares de los asociados.

Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo decida el Presidente de la Asociación, lo decida la Junta Directiva o lo solicite la quinta parte de los asociados. En las sesiones de Asamblea General Extraordinaria convocada por iniciativa de la quinta parte de los Socios con derecho a voto no podrán adoptarse acuerdos sobre las proposiciones que la motivaron si no asisten las tres cuartas partes de los firmantes; la falta de dicho quórum implica el abandono de la propuesta.

El procedimiento de convocatoria en estos casos, exige un plazo mínimo de siete días naturales; en caso de urgencia justificada, el plazo se podrá reducir a tres días y la comunicación podrá efectuarse por teléfono o fax.

Son facultades de la Asamblea General las siguientes:

La Asamblea General Ordinaria.

- a) Aprobar la Memoria, Presupuestos y liquidaciones de las cuentas anuales.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación que le sean sometidos por la Junta Directiva.
- c) Conocer y sancionar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Decidir en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses que están encomendados a la Asociación.
- e) Decidir en cuantos asuntos se sometan a su consideración por la Junta Directiva o por los asociados.

La Asamblea General Extraordinaria.

- a) La elección de los componentes de la Junta Directiva y demás cargos.
- b) Aprobar o reformar los estatutos.
- c) La compra o venta de bienes inmuebles.

- d) Revocar cualquier nombramiento de los cargos realizados por la Junta Directiva.
- e) Solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación, o su asimilación a fundación benéfico – docente.
- f) La integración en federaciones.
- g) Acordar la disolución de la Asociación.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren presentes o representados la mitad más uno de los miembros que la integran, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes, media (1/2) hora después de la señalada en la primera y en su mismo lugar. Como norma general, los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados, excepto para las decisiones especificadas de la Asamblea General Extraordinaria, en cuyo caso se requerirá, previa convocatoria al efecto, el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes en primera convocatoria, y en todo caso por mayoría de los asistentes en segunda convocatoria, excepto en la convocada por la quinta parte de los firmantes de la solicitud.

Para la validez de los acuerdos, será necesaria la aprobación del acta de la sesión en que se adopten.

Una vez aprobados los acuerdos, obligará a todos los asociados, incluso a los ausentes o disidentes, salvo en los casos en que sean recurridos y anulados o suspendidos legalmente.

El Secretario, o por ausencia del mismo, la persona designada en la Asamblea para ocupar el cargo, transcribirá los acuerdos adoptados en la misma al Libro de Actas, que, una vez leída, será firmada por el secretario, con el visto bueno del Presidente, en prueba de conformidad.

En todas las Asambleas se precisará la asistencia del Presidente y del secretario, o quienes lo sustituyan legalmente.

La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación, en cumplimiento y ejecución de las normas contenidas en los presentes Estatutos, disposiciones legales vigentes y de los acuerdos de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y un número de Vocales elegidos por la Asamblea General, convocada expresamente para ello, no inferior a cinco ni superior a nueve, sin contar los miembros natos de la misma. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años.

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un solo voto y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

El Comité Técnico Científico.

A propuesta del Presidente, o de cualquier miembro de la Junta Directiva, ésta podrá acordar el nombramiento de miembros del comité técnico - científico. Estará compuesto por personas que cuya labor esté en consonancia con los fines de la Asociación y colaboren con ella.

Un representante, elegido por y entre el comité técnico - científico, tiene el derecho de asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva. Los miembros de este comité que lo deseen podrán asistir, con derecho a voz pero sin voto a las Asambleas Generales. Así mismo podrán formar parte de cuantas comisiones o grupos de trabajo se formen, en virtud del valor que su aporte supone para el funcionamiento de la Asociación.

Organización y representación territorial.

Para una mayor descentralización del trabajo, la Junta Directiva podrá crear Secciones Locales, cuya representación, cuando no tengan carácter estable, se hará por medio de los Delegados de Zona.

Compete a los Delegados:

- a) Representar a la Asociación en su Zona.
- b) Contribuir activamente a la consecución de los fines sociales en su territorio.
- c) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz y sin voto, en tanto no dimitan o sean cesados de su cargo.

La realización de la actividad de la Asociación se estructura mediante Grupos de Trabajo. Cuando un Grupo de Trabajo sea considerado permanente, mediante acuerdo de la Junta Directiva, podrá elegir por sí mismo a un representante que será considerado miembro nato de la Junta Directiva en calidad de Coordinador de Trabajo.

La concreción del grado de autonomía funcional de las Secciones Territoriales y de los Grupos de Trabajo se recogerá en el Reglamento de Régimen Interno.

Régimen económico administrativo.

La Asociación tiene plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales. Son recursos propios de la Asociación:

- a) La cuota de inscripción, readmisión, periódica o de cualquier índole, cuyo importe y características señalará la Junta Directiva.
- b) Los repartos, derramas o similares, reglamentariamente aprobados.

- c) Los productos y rentas de sus bienes, intereses, cuentas bancarias y demás productos financieros.
- d) Las donaciones, subvenciones, aportaciones o premios que puedan percibir.
- e) Cualquier otro recurso legítimo que pueda obtener.

Los asociados están obligados a abonar puntualmente las cuotas y demás derramas legalmente acordadas, de conformidad al procedimiento previsto por los presentes Estatutos. La determinación de las cuotas o derramas extraordinarias, al margen de los presupuestos ordinarios, corresponde a la Junta Directiva.

El funcionamiento económico de la Asociación se regulará y ajustará anualmente mediante el oportuno presupuesto ordinario de ingresos y gastos, redactado por la Junta Directiva y sometido a la aprobación de la Asamblea General. Para lo no previsto en el presupuesto ordinario o para modificarlo, será preciso la realización de un presupuesto extraordinario, ajustándose a la normativa de confección de presupuestos ordinarios. La Junta Directiva podrá modificar las partidas de los presupuestos cuando ello no suponga aumento del gasto aprobado por la Asamblea General. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural. Todos los gastos y pagos deberán ser autorizados por el Presidente.

En el momento de su constitución, la Asociación carece de patrimonio fundacional. Los miembros que representen la cuarta parte del número total de asociados podrán solicitar una auditoría de las cuentas de la Asociación, pidiendo rendición de cuentas a la Junta Directiva y al Tesorero. Correrá por cuenta de los solicitantes los gastos generados por la misma.

Disolución de la asociación.

La disolución de la Asociación se producirá en los supuestos de:

- a) No contar con el número suficiente de asociados que permita realizar los fines de la Asociación.
- b) Por desaparecer los motivos que motivaron su constitución.
- c) Por adhesión o integración en otra Asociación de igual ámbito.

La disolución será decidida en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la misma, en primera convocatoria; y en todo caso, por mayoría de los asistentes en segunda convocatoria; asimismo en dicho acto se resolverá la liquidación del fondo colectivo existente y su donación a una entidad benéfica o asistencial del ámbito de la asociación.

La Asociación previo acuerdo al respecto de su Asamblea General, podrá integrarse o federarse con otras entidades asociativas de igual o superior ámbito.

En cuanto a incompatibilidades y limitaciones:

- a) No podrá concurrir en una misma persona más de un cargo directivo.
- b) No podrán ser empleados remunerados de la Asociación los familiares directos de los miembros de la Junta Directiva, ya los sean por consanguinidad o afinidad, hasta segundo grado.